



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002996-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3962-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO
ENTIDAD : HOSPITAL GENERAL JAÉN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ", del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Hospital General Jaén, en el extremo referido a la señora BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO; por haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo y el principio de legalidad.*

Lima, 23 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital General Jaén, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento como Psicóloga, del grupo ocupacional Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
2. Conforme al Cronograma establecido para el Proceso de Nombramiento, la Comisión de Nombramiento de la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos", declarando a la impugnante como apta en el Proceso de Nombramiento.
3. Posteriormente, a través del Comunicado Nº 007-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 7 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en el cual ratificó la condición de apta de la impugnante, consignando como tiempo de experiencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

laboral acumulado al 31 de julio de 2022, un total de cinco (5) meses y once (11) días, con prelación ciento sesenta y uno (161)¹.

4. Habiendo presentado la impugnante recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", la Entidad publicó, a través del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" en el cual se declara "No apta" a la impugnante, precisándose lo siguiente: *"NO SE RECONSIDERÓ EXPERIENCIA LABORAL. RESOLUCIÓN DE SERUMS ES UN DOCUMENTO ILEGIBLE, DE CONFORMIDAD CON NUMERAL 2) DEL INCISO 16.1.3 DEL D.S N° 015-2023-SA. POR TANTO, Y DE LA REEVALUACIÓN REALIZADA, OBTIENE LA CONDICIÓN DE NO APTA, POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DEL MINSA."*²

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, que contiene el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", solicitando se declare fundado su recurso y se reexamine en cuanto al Nombramiento que le corresponde.
6. Con Oficio N° 001-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. A través de los Oficios N°s 011467 y 011468-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

¹ Prolación determinada por el número de días de experiencia laboral acreditada al 31 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA.

² Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023³, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁴, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC⁵, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido

³ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁴ **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil⁶, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁷; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁸, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁶ **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁷ **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁸ El 1 de julio de 2016.

⁹ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley N° 31638

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante, "los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
18. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", ingresando al siguiente enlace: http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 del artículo 6º de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales de Salud**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (numeral 1 del artículo 7º):

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
 - b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;
 - c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio de 2022.

21. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que **en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.**

22. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8º de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153¹⁰.

23. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye **la documentación para acreditar la experiencia laboral**:

"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".

(Subrayado agregado)

24. Además, el numeral 8.4 del artículo 8º de los Lineamientos señala que, para los casos de discontinuidad de servicio, se suma el tiempo efectivo de trabajo asistencial prestado en el Pliego del Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.
25. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el

¹⁰Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

Artículo 5.- Definiciones

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo¹¹.

26. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8° de los Lineamientos.
27. Finalmente, el numeral 16.1.2 del artículo 16° de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:
- Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01).
 - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
 - En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos.

¹¹ De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

Del caso en concreto

28. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, en el "Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, se declaró no apta a la impugnante en el Proceso de Nombramiento, en razón que: (i) La Resolución de SERUMS presentada no resulta un documento legible y (ii) No cumple con la experiencia requerida en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud.
29. Al respecto, tal como se señaló en el numeral 20 de la presente resolución, el numeral 1 del artículo 7° de los Lineamientos establece en cuanto a los requisitos para el nombramiento de los Profesionales de Salud, el contar - entre otros - con Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.
30. Asimismo, el numeral 16.1.3 del artículo 16° de los Lineamientos estableció que la Comisión de Nombramiento de la Entidad evalúa los expedientes de los postulantes, tomando en cuenta, entre varios aspectos, el que la documentación presentada para el proceso de nombramiento sea legible, no considerándose válida aquella que no cumpla con esta condición.
31. Ahora bien, de la revisión de la revisión de la documentación de postulación presentada por la impugnante en la etapa de inscripción, esta Sala advierte, entre otros, el siguiente documento:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

 **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION DE SALUD JAÉN

Resolución Directoral

MAD N° 03979551
N° 377 -2018-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE- GD-RR.HH.

Jaén, 17 de Julio del 2018

Vista la solicitud, el Oficio N° 94-2018-MINSA-DISAJ/DESP/SERUMS, y Memorando N° 1326-2018-GR.CAJ-DSRSJ/DG, con MAD N° 3966366;

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinación SERUMS, de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, aprueba el Informe Final de SERUMS, presentado por la Licenciada en Psicología **BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO**, egresada de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, acreditando haber cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), modalidad equivalente, en el Centro de Salud José Olaya, del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, Quintil 4, desde el 22 de Mayo del 2017 al 24 de Agosto del 2017; y desde el 04 de Setiembre del 2017 al 24 de Mayo del 2018, en el Centro de Salud de Maglinal, del distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, según PROVEIDO N° 5943-2017-1-SERUMS, otorgado por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque;

De conformidad con la ley N° 23330 que establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, a los Profesionales de las Ciencias de la Salud y mediante su Reglamento Decreto Supremo N° 005-97-SA, que señala las pautas y procedimientos normativos para la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud;

Con los documentos señalados en el visto y la opinión favorable de la Coordinación de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén;

Contando con los vistos correspondientes; y

A las facultades conferidas mediante R.M. N° 701-2004/MINSA, de fecha 13 de Julio del 2004 y Resolución Sectorial Regional N° 1170-2017-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 13 de Octubre del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Expedir la presente Resolución, a la Licenciada en Psicología **BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO**, identificada con DNI. N° 71400458, acreditando haber cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en el Centro de Salud José Olaya, del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, Quintil 4, desde el 22 de Mayo del 2017 al 24 de Agosto del 2017; y desde el 04 de Setiembre del 2017 al 24 de Mayo del 2018, en el Centro de Salud de Maglinal, Quintil 2, del distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca,-----

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

  

MTR/EC/Imp/g

32. Tal como se aprecia del documento a la vista, la impugnante presentó la Resolución Directoral N° 377-2018-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH., de fecha 17 de julio de 2018, a través de la cual se acredita que esta cumplió con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad equivalente, documento que como se puede corroborar de la imagen es perfectamente legible a la lectura y contiene la información necesaria y requerida a fin de acreditar el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 7º de los Lineamientos. Por tanto, en este extremo, el resultado de la evaluación de la impugnante consignado en el acto impugnando,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

carecería de sustento y de una debida motivación, puesto que como se puede apreciar del documento expuesto, la impugnante habría cumplido con presentar la Resolución de término del SERUMS respectiva, el cual se constituye como un documento legible.

33. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 7º de los Lineamientos determina los siguientes requisitos para acceder al nombramiento en el caso de los Profesionales de Salud:
- (i) Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
 - (ii) Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente.
 - (iii) Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.
34. En este sentido, no se aprecia que el numeral 1 del artículo 7º de los Lineamientos detalle algún requisito adicional para el caso de los Profesionales de la Salud, como sería la exigencia de un tiempo mínimo de experiencia laboral, o el cumplimiento de requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud¹². Tampoco se prevé dicha situación en cuanto a la documentación para acreditar la experiencia laboral, conforme al artículo 8º de los Lineamientos.
35. De esta manera, se corrobora que, el resultado de la evaluación de la impugnante consignado en el acto impugnando, contraviene el marco normativo aplicable, pues a través del mismo se le declaró como no apta por no contar con la experiencia requerida en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, requisito no previsto legalmente en los Lineamientos a efectos del Proceso de Nombramiento.
36. Por tanto, se advierte que la Entidad al momento de publicar el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", del 10 de julio de 2023, habría transgredido el deber de motivación, así como el principio de legalidad, que delimita la actuación de la Administración Pública.
37. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, del 10 de julio de 2023, que contiene el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de

¹² Los que si son requeridos en el caso de postulaciones para Técnicos y Auxiliares Asistenciales, conforme los numerales 2 y 3 del artículo 7º de los Lineamientos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Condiciones, Requisitos y Documentos" en relación al resultado de la evaluación de la impugnante, por encontrarse inmerso en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444¹³.

38. Finalmente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad genera efectos retroactivos a la fecha del acto nulo, conforme al artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444¹⁴, la nulidad declarada por esta Sala determina que los hechos se retrotraigan a las circunstancias fácticas anteriores a la publicación del "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del 10 de julio de 2023, en relación al resultado de la evaluación de la impugnante; toda vez que, el vicio que se ha detectado en el Proceso de Nombramiento se delimita a la evaluación que debe realizar la Entidad sobre el expediente de postulación de la impugnante.
39. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe acotar que en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 10º.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14".

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

"Artículo 12º.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023." (Subrayado agregado)

40. Así, mediante Resolución Directoral N° 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud ha establecido un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
41. En tal sentido, en el supuesto que, de la evaluación del expediente de postulación de la impugnante, la Entidad determinara que cumplía con los requisitos exigidos en el proceso de nombramiento y éste alcanzara el puntaje que le permitiera ubicarse dentro del cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud, deberá ser considerado por la Entidad para el nombramiento a realizarse en el ejercicio fiscal 2024, debiendo tomar en cuenta los considerandos expuestos en los numerales 39 y 40 de la presente resolución.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ", del 10 de julio de 2023, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Hospital General Jaén, en el extremo referido a la señora BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO; al haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo y el principio de legalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEGUNDO.- Retrotraer el proceso al momento previo a la emisión de la publicación del "Resultado Final de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, en lo que respecta a la postulación de la señora BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO en el cargo de Psicóloga, en el grupo ocupacional Profesional de la Salud, debiendo el HOSPITAL GENERAL JAÉN tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora BETSY FABIOLA VARGAS CASTRO y al HOSPITAL GENERAL JAÉN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al HOSPITAL GENERAL JAÉN, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT8/P5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

